

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

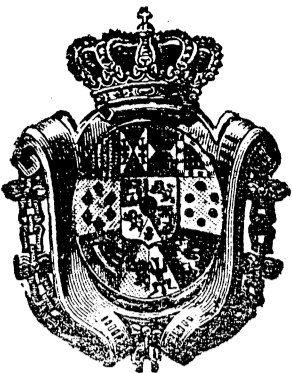
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Nibberolles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	240 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

El Cónsul de S. M. en Nueva Orleans, en comunicacion oficial fecha 15 de Junio próximo, que ha dirigido al Ministerio de Estado, por el cual se ha transmitido á la Presidencia del Consejo, manifiesta que no habia temor alguno de próximas expediciones piráticas contra la Isla de Cuba, careciendo de todo fundamento las voces que sobre esto se habian esparcido.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Teniendo S. M. en consideracion que los Procuradores de la Audiencia de Madrid lo son á la vez del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar que la autorizacion concedida á los Regentes para otorgar licencia á dichos funcionarios se entienda que corresponde en la corte al Presidente del Tribunal Supremo, por quien se pasará aviso al Regente de la Audiencia de las licencias que conceda.

San Ildefonso 17 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES.
Sumas de las suscripciones anteriores.....	36.019,000
Sr. D. Angel Vico Gallego.....	4,000
Sr. D. Pedro María del Callejo..	2,000
Sr. D. Simon Vates Bolivar....	2,000
Excmo. Sr. D. José de Salamanca.	4.000,000
Sr. D. Miguel de Barcaiztegui..	8,000
Sr. D. Jorge Antonio Gallo.....	4,000
La sociedad de diligencias postales generales.....	12,000
Excmo. Sr. Conde de Quinto....	40,000
Total.....	37.091,000

Madrid 17 de Julio de 1852.—El Vocal Secretario, Francisco Martín Serrano.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 19 de Julio próximo á las doce de su mañana se substará, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, ante una comision del Consejo y con asistencia del Ingeniero Director de las obras, la construccion, trasporte y colocacion de los sifones de hierro colado que sean necesarios en

los puntos de Malacuera, Retuerta, la Sima y Bodonal, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, el cual ha sido aprobado por S. M. en Real orden de 13 del actual, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad de ochenta mil reales vellon en metálico, en acciones de caminos ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

2.ª Se dará principio á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso postor. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los autores de estas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

3.ª Las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carecieren de este requisito.

4.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

5.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, retirarán la garantia presentada luego que se haya terminado el acto, á excepcion de aquel á quien se hubiere adjudicado el remate, para que constituya parte de la fianza que se fija en el art. 9.º del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para la construccion y colocacion de los sifones de hierro colado en los puntos de Malacuera, Retuerta, la Sima y Bodonal, comprendidos en la linea del Canal de Isabel II.

Art. 1.º El contratista se obliga á la construccion, trasporte y colocacion de los sifones que sean necesarios para el Canal de Isabel II, en los puntos de Malacuera, Retuerta, la Sima y Bodonal, fijándose aproximadamente la longitud total de todos ellos en 2500 metros (8975 pies).

Art. 2.º Cada sifon se compondrá de cuatro tubos de fundicion de 0,92 (3,30 pies) de diametro interior con sus correspondientes compuertas de entrada, salida y limpia, así como de las demás piezas de hierro necesarias para su mejor servicio.

Art. 3.º Los tubos deberán tener una resistencia de 12 atmósferas, que se comprobará por el Ingeniero Inspector con una prensa hidráulica, á expensas del contratista, desechándose los que no resistieren á esta carga, ó tuvieren alguna falta ó defecto que pudiera comprometer la seguridad de la obra.

Art. 4.º La longitud de cada tubo será de 2,00 á 2,50 (7,76 á 9,55 pies), reforzándose convenientemente el espesor de la cabeza en que haya de ir el enchufe, que será de 0,26 á 0,30 (0,93 á 1,18 pies) de largo, el cual se emplomara y embetunara perfectamente.

Art. 5.º Es de cuenta del Canal la apertura de zanjas y la ejecucion de las demás obras de tierra y de fabrica necesarias para la colocacion de los sifones, la cual es de cargo del contratista, así como las herramientas, útiles y máquinas que para ello haya de emplear.

Art. 6.º Corresponde al Canal la indemnizacion de los terrenos que hayan de expro-

piarse, y al contratista la de los que ocupe temporalmente, y los daños y perjuicios que ocasionare en la propiedad particular.

Art. 7.º El Ingeniero Inspector marcará el orden de preferencia con que se han de verificar los trabajos.

Art. 8.º El acopio de los tubos en las localidades se empezará antes de los ocho meses por el contratista, continuándose sin interrupcion, de modo que á los 20 meses, contados desde la fecha del contrato, se hallen colocados los sifones y en perfecto estado de servicio: de no verificarlo así, perderá la fianza.

Art. 9.º Esta consistirá en la cantidad de quinientos mil reales vellon, que deberá depositar en el Banco español de San Fernando antes del otorgamiento de la escritura, bien sea en dinero metálico, acciones de caminos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100. También podrá hacerse el depósito en metálico en la Tesorería central, si así conviniere al contratista, ganando en este caso 6 por 100 de interés anual, que abonará el Gobierno.

Art. 10. Tan luego como se empiece á sentar la tubería, el contratista, ó quien lo represente, no podrán separarse de los trabajos sin previo conocimiento del Inspector.

Art. 11. El Ingeniero Inspector podrá despedir de las obras á cuantos operarios del contratista faltaren al orden y subordinacion que debe reinar en ellas.

Art. 12. El contratista no podrá recusar al Ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepcion y mediciones por otros facultativos que los empleados en el Canal, acudiendo sin embargo al Director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

Art. 13. Serán de cuenta del contratista los gastos de entretenimiento de los sifones, de cualquiera clase que fuesen, durante el año de garantia, que se contará desde el día que empiecen á funcionar, debiendo la empresa verificarlo en el plazo de 90 dias después que el contratista haya terminado la colocacion de todos los sifones.

Art. 14. Trascurrido que sea el año de garantia, y hallándose los sifones en perfecto estado de servicio, se hará la recepcion definitiva, y se devolverá al contratista la fianza, quedando ya libre para lo sucesivo de toda responsabilidad.

Art. 15. El precio máximo de cada metro lineal corriente de sifon, ó sea medido en obra después de colocadas las cuatro filas de tubos, y con todas las piezas accesorias de hierro necesarias, será de cinco mil setecientos reales, de cuyo precio se pagará la mitad en dinero y la otra mitad en reales fontaneros de agua, á razon de 8000 rs. el real, siendo considerado el contratista como suscriptor para los cargos y beneficios de la empresa.

Art. 16. El abono de la mitad en metálico se hará en la forma siguiente: la mitad, ó sea el 50 por 400, se entregará cuando los tubos esten fundidos al pie de fabrica, y para los extranjeros cuando lleguen á los puertos de España; la cuarta parte, ó sea un 25 por 100, cuando hayan llegado á los puntos donde deben ser colocados, y la otra cuarta parte, ó sea el 25 por 100 restante, cuando los sifones se hallen en estado de poder funcionar: los dos primeros pagos se harán parcialmente en cantidades que no bajen de 200 metros lineales de sifon. El resto, hasta completar el precio del metro lineal, se pagará en reales fontaneros de agua.

Art. 17. El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones; y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse, se sujetarán á la decision de los Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Art. 18. El rematante pagará los derechos que ocasione el remate y los de la escritura, testimonio y demás diligencias.

Artículo adicional. Con arreglo á la Real orden de 10 de Junio del presente año, los tubos que se introduzcan del extranjero adeudarán el derecho de diez y ocho por cien-

to sobre avalúo, entendiéndose este el de veinte y ocho reales por quintal inglés.

Modelo que se cita.

D. F. T., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion, trasporte y colocacion de los sifones de hierro colado que sean necesarios en los puntos de Malacuera, Retuerta, La Sima y Bodonal, comprendidos en la linea del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, trasporte y colocacion, con entera sujecion á los requisitos y condiciones que en aquel se expresan, al precio de..... cada metro lineal de sifon, cuya suma se le satisfará, la mitad en metálico en los plazos que marca la condicion 16, y la otra mitad en reales fontaneros de agua de los que vengan por dicho Canal al precio de ocho mil reales cada uno; alianándose, aceptada que sea su proposicion, á perder la suma con que afianzará su cumplimiento, caso de no cumplirla.

Fecha y firma.

Todo lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos convenientes: advirtiéndose que á los diez dias siguientes al en que se verifique la subasta anunciada, tendrá lugar otra concedida exclusivamente á la industria española, de quinientos metros de sifon que próximamente se han calculado necesarios para los pasos del arroyo Morenillo y rio Guadalquivir, comprendidos en la linea del mismo Canal de Isabel II, sirviendo de tipo para esta subasta el precio en que se haga la adjudicacion de aquella por cada metro lineal de sifon, incluso el derecho protector ó sea el 18 por 100 ya establecido.

Madrid 18 de Junio de 1852.—El Presidente, Conde de Sástago.—El vocal Secretario, Francisco Martín Serrano.

Habiendo acordado el Consejo en sesion celebrada el día de ayer hacer efectivo el tercer dividendo, se pone en conocimiento de los señores suscritores á la empresa del Canal de Isabel II, á fin de que se sirvan entregar en la casa del Banco español de San Fernando el importe del 2 1/2 por 400 del capital por que se hubiesen suscrito en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, segun lo dispuesto en los artículos del reglamento de contabilidad de esta empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, que para mayor ilustracion se insertan á continuacion.

Art. 4.º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:
El 2 1/2 por 400 en cada uno de los cuatro primeros.

El 5 en los plazos 5.º al 8.º inclusive.
El 40 del 9.º al 12.º idem.
El 5 del 13.º al 16.º idem.
El 2 1/2 del 17.º al último.

Art. 5.º Al suscribirse firmarán los interesados su obligacion de pago, entrando en el acto el importe del primer plazo y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de Administracion, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6.º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

1.º A los suscritores que hagan las entregas en los dias del 1.º al 15 inclusive, se les abonarán los intereses desde el día 1.º

2.º A los que las verifiquen en los dias del 16 al fin del mes, se les acreditarán desde el primer día de la segunda quincena de aquel mes.

Y 3.º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes, se considerarán comprendidos en la disposicion del artículo siguiente.

Art. 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Con-

sejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas easteramente las obras de conducción de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 18 de Junio de 1852.—El Presidente, Conde de Sotago.—El vocal Secretario, Francisco Martín Serrano.

D. Juan Bonanza, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber que por disposición de la Dirección general de Rentas estancadas se saca á pública subasta el surtido de cajones que necesite esta fábrica, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contrato será por término de un año, á contar desde el día que se notifique al interesado la aprobación de la subasta por la superioridad.

2.ª Los cajones han de ser de madera de pino de Flandes, enjuta, limpia y de buena calidad, de sólida construcción y grueso, sujetándose en todos conceptos y dimensiones á los modelos que estarán de manifiesto, sin perjuicio de que el contratista aumente el ancho y alto de media ó una pulgada cuando así convenga á las elaboraciones, para lo cual precederá aviso del Sr. Administrador, Jefe del establecimiento, con la oportuna anticipación.

3.ª Será de cuenta del contratista el cerrado, los cueros y demás útiles que se invierten en el precintado de todos los cajones que se envasen en la fábrica, sujetándose en la manera y forma de los precintos á los que tienen los modelos.

4.ª Se emplearán, así en los precintos como en el cerrado de cajones, cueros de buena calidad, que ni sean carnosos ni estén picados: los clavos para el cerrado y tachuelas para los precintos serán de las dimensiones y clases que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

5.ª Será obligación del contratista presentar durante el tiempo del contrato todos cuantos cajones se le pidan de las clases que se dirán y estarán de manifiesto, precediendo aviso del Sr. Administrador con la anticipación conveniente, como queda dicho, en el concepto de que cualquiera falta u omisión será indemnizada por cuenta y riesgo del rematante, disponiéndose desde luego de la fianza, caso de que haya exceso en los precios de los cajones que con tal motivo adquiera la Hacienda pública.

6.ª El tipo bajo del cual se admitirán posturas será el de 14 rs. por cada cajón de primera clase, ó sean para cigarras peninsulares de primera y segunda mistos y comunes, y el de 10 rs. 4 mrs. para los de segunda clase, ó sean para envasar las cajetillas del tabaco picado.

7.ª Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos en pliegos cerrados.

8.ª No se admitirán los que excedan de los precios señalados, ni los que se hagan por peronas que, segun las leyes, no están autorizadas para celebrar contratos.

9.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Administrador, Jefe del establecimiento, á las doce del día 11 de Agosto próximo, con asistencia del Contador y escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor; pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas.

10.ª Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de media hora, tambien por pliego cerrado, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

11.ª El sugeto á cuyo favor quele el remate afianzará en el acto su cumplimiento con la cantidad de 20,000 rs. vn., los cuales se depositarán en la tesorería de Rentas de la provincia si la fianza la diere en metálico; una tercera parte mas si fuere en fianza, y el cuádruplo en papel de la Deuda consolidada.

12.ª Los gastos que se originen en el otorgamiento de la fianza y las copias de la escritura serán de cuenta del rematante, y los pagos de los cajones que entregue se efectuarán en la depositaria de la fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas.

Alicante 9 de Julio de 1852.—Juan Bonanza.—Por su mandado, José Cirer y Palou.

D. Juan Bonanza, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber que por disposición de la Dirección general de Rentas estancadas se sacan á pública subasta las cenizas que producen las quemas de tabacos inútiles, vena, desperdicios y barraduras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública vende las cenizas que producen las quemas de tabacos inútiles, venas, desperdicios y barraduras de talleres y almacenes de esta fábrica, incluso las del combustible que se emplee en aquellas, á precio de 5 rs. y 25 mrs. cada quintal castellano en limpio.

2.ª El contrato será por tres años, á contar desde que la Dirección general de Rentas estancadas apruebe la subasta, la cual tendrá efecto el día 10 del próximo Agosto en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta referida fábrica, á las doce de la mañana, con asistencia del Contador y escribano.

3.ª Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once hasta las doce de la mañana del expresado día, en cuya hora se abrirán á presencia de los concurrentes, y se adjudicará el remate al mejor postor. Si apareciesen dos proposiciones iguales en cantidad, se ejecutará nueva licitación por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados.

4.ª La Hacienda pública no queda obligada á quemar la vena que produzcan los talleres sino cuando le convenga, pudiendo enagenarla ó hacer de ella el uso ó usos que tenga por mas oportuno, en cuyo caso el contratista no podrá hacer reclamaciones de ninguna especie.

5.ª El contratista satisfará en metálico, y en el acto de hacérsle entrega de la ceniza, el importe de esta, pesándose en el punto donde la quema se practique y en los envases que dicho contratista proporcionará, destorándose estos antes de efectuado que sea el pago, quedará la ceniza á su disposición para que la conduzca adonde le convenga.

6.ª Antes de pesar la ceniza no podrá el contratista escogerla, separarla ni cernerla, pues se ha de hacer cargo de ella en el estado que tenga á la conclusion de la quema.

7.ª El contratista podrá asistir á las quemas por sí ó por medio de persona que le represente, á cuyo efecto se le notificará el día, hora y punto donde aquellas se realicen; pero no tendrá acción ni derecho alguno respecto de las materias que se queman ni en el modo de hacer la operación.

8.ª El contratista garantizará el cumplimiento del contrato con la cantidad de 3000 reales vellón en metálico, una tercera parte mas en fianza, ó 20,000 rs. nominales en papel de la Deuda consolidada, cuya fianza se devolverá ó cancelará á la conclusion del contrato.

9.ª Las quemas se harán con arreglo á lo que prescribe la instrucción de fábricas de 30 de Noviembre de 1834, art. 24, cap. 2.º

10.ª La contrata no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas, y los gastos que se originen en la escritura de fianza y sus copias serán de cuenta del rematante.

Alicante 9 de Julio de 1852.—Juan Bonanza.—Por su mandado, José Cirer y Palou.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Junio de 1851, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 28 y 29: unas y otras podran desempeñarse ó renovarse hasta el 29 del actual.

En el día 16 del próximo mes de Agosto se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Junio de 1851: lo que se avisa á los interesados para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño, de nueve á once; desempeño, de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovación.

Madrid 17 de Julio de 1852.—El Contador.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el presente escribano da fe &c.

Por el presente hago saber á Leon Valhermoso, vecino de Madrid, que en vista de lo expuesto por su procurador D. Francisco de Huerta en su escrito de 26 de Junio último en el expediente que se sigue á su instancia sobre derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Valdelella fundó D. Juan Javier Gomez Valhermoso, he dictado auto en 30 del mismo Junio, mandando que el citado Leon en el término de 15 días provea á dicho su procurador de las instrucciones y documentos necesarios para la prosecución de dicho pleito; con apercibimiento que en otro caso se habrá por renunciado el poder por dicho procurador, y continuarán los procedimientos á su nombre y representación con los estrados de este tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se dirige el presente anuncio.

Dado en Alcalá de Henares y Julio 9 de 1852.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas ó corporaciones que se crean con algun derecho á los bienes quedados por muerte de D. Francisco Gil Martínez, por resultados de la administración que tuvo á su cargo de beneficios vacantes de la encomienda de San Juan de Acre de esta ciudad, á fin de que en el término de 30 días, contados des-

de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo se dictarán las providencias que correspondan sobre la cancelación de cierta hipoteca constituida por el Gil Martínez á las resultas de dicha administración, las cuales le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 2 de Julio de 1852.—Joaquín María Lasarte.—Por su mandado, Eduardo A. de Raya.

No habiendo podido tener efecto la junta general de acreedores á los bienes de D. José P. de la Sierra, señalada para el día 15 del que rige en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. José María Montemayor, por falta de mayoría de aquellos en número y cantidad, ha acordado S. S., por su providencia referendada por el escribano de número D. Basilio María de Arauna, convocar para la celebración de dicha junta el miércoles 21 del presente mes á la una de la tarde en su audiencia; bajo la inteligencia de que con cualquiera número de acreedores que concurren se constituirá en junta, parando sus acuerdos el perjuicio que haya lugar á los que no lo hagan.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores ausentes ó ignorados se les cita por virtud de este anuncio. Madrid 16 de Julio de 1852.—Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Osaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, y á instancia de los testamentarios del finado D. Antonio Angulo, del comercio, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de este para celebrar junta general de acreedores, que tendrá efecto el 20 de Agosto próximo á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 15 de Julio de 1852.—Manuel Sainz de la Lastra.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Saltes y Simón, procedente de esta ciudad, hijo de la conocida por Alejandra, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por daños en la alameda de Entreaguas, perteneciente á los propios de esta ciudad; prevenido que de no hacerlo en dicho término se le seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 15 de Julio de 1852.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

Lic. D. Braulio Guirjro, Juez de primera instancia de este partido de Torrijos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la sucesión de los bienes que constituyen la mitad del viuculo fundado por Doña María Agüero en la villa de Rieites, por su testamento otorgado en ella á 7 de Enero de 1683, vacante por fallecimiento de su última poseedora la Excmo. Sra. Marquesa de Bondad Real, vecina que fué de Madrid, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirle en este mi juzgado por la escribanía del que referenda y por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de 25 de Mayo mas próximo anterior, á solicitud de D. Cristóbal Sanchez Agüero, vecino de aquella población.

Dado en Torrijos á 2 de Junio de 1852.—Braulio Guirjro.—Por mandado de S. S., Francisco Yébenes de Romero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Osaña, Juez de primera instancia del Centro, se llama por este primer anuncio á los municipales ó vigilantes que en la mañana del 14 de Mayo próximo pasado, en union de dos caballeros cuyas habitaciones tambien se ignoran, arrestaron á un sugeto desconocido en la calle de Jardines, que acababa de tirar de un corte de vestido y un pañuelo que habia de muestra en la tienda número 65 de la calle de la Montera, para que unos y otros en el término preciso de nueve días comparezcan en dicho juzgado y escribanía de D. Manuel Sainz de la Lastra para recibirles sus respectivas declaraciones.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, referendada del escribano de número D. José María, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Juan Sinarro, natural de Torzóna de la Mancha, de 22 años, soltero, jornalero, que en el mes de Enero último habitaba en el número 28 de la calle del Salitre, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde para recibirle declaración en causa que se le instruye por estafas; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—No habiendo comparecido D. Manuel Garcia Miranda, ni persona en su nombre que le represente, á celebrar el juicio de conciliación á instancia del representante de D. Francisco Aziz, se le cita nuevamente por el presente anuncio para que bajo la multa de 40 rs. lo verifique el día 28 del corriente, que he señalado para que tenga efecto, á la una del mismo en mi audiencia, sito en la

Plaza Mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo declarará dicho juicio por interdicto, con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administración de justicia.

Madrid 10 de Julio de 1852.—Juan Blazquez Prieto.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta capital, se ha mandado proceder á la venta en doble subasta, que se verificará el 12 de Septiembre próximo á las doce de la mañana en su audiencia, situada en el piso bajo de la territorial de esta corte, y en la del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca, de las fincas siguientes:

Un molino para hacer papel, su toma de agua, caz y local, trépera, casca contiguas con terreno adyacente, tendedores y batería, tasado todo en 44,348 reales, sin incluir la maquinaria y ferrería.

Otro de igual elaboración, conocido por el de Abajo, valorado en 78,592 rs., situados ambos en la jurisdicción de Palomera en la provincia de Cuenca: las tasaciones y demás documentos estarán de manifiesto en los respectivos juzgados, donde se admitirán las proposiciones que se hagan.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta capital, se ha mandado la venta en pública subasta de dos buertas con sus casas situadas en las afueras de la puerta de Segovia, en el arroyo titulado de Aluche, comprendidas entre los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Joaquín Fagoaga, y señalado para su remate el jueves 12 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor Juez, piso bajo de la territorial de esta corte, donde estarán de manifiesto las tasaciones y demás condiciones del remate.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia, dictada por ausencia de su compañero Don Félix de la Sota y Sota, referendada del escribano del número D. Manuel Franco, que despacha la vacante de D. José Rodríguez Solano, ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Ignacio Lahera, se le cita por medio del presente para que se presente en dicha escribanía, sito en la calle de la Colegiata, núm. 6, piso bajo, en los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, para que puedan practicarse las diligencias prevenidas en autos que sigue contra el mismo Doña María del Rosario Fuentes, viuda de Don Francisco Ruiz Diaz, sobre pago de maravedis; previniéndose que si no se presenta se seguirán los autos en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados del juzgado.

Por providencia del Sr. D. José Martínez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por último término á los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Alonso Escamilla en la parroquia de San Lorenzo, para que en el término de 30 días, contados desde el presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus derechos en los autos que pendien en dicho juzgado sobre adjudicación de los bienes de aquella; bajo apercibimiento que no haciéndolo se declararán dichos bienes pertenecientes al Estado.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente en Sevilla á 23 de Junio de 1852.—Manuel María Esudero.

D. Prudencio Joaquín de Coca, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas de la Mancha.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Orejero, natural y vecino de la Roda, para que comparezca en este juzgado, y por la escribanía del que suscribe, con el fin de que se le haga saber la providencia que el Tribunal superior de Albacete tiene acordada en la causa criminal seguida contra el mismo por heridas á Francisco Gregorio Lujan.

Dado en Valdepeñas á 14 de Julio de 1852.—Prudencio Joaquín de Coca.—Por su mandado, Juan José Lasala y Leon.

D. Fermín de Ezepeleta, Capitan general de estos reinos, y D. Salvador Andreo Dampierre, Auditor de Guerra de los mismos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por muerte de D. Pedro de la Fuente y Avila, Teniente que fué del regimiento infantería de Africa, fallecido en Ronda, para que en el término de 30 días se presenten en este superior juzgado, donde radica la testamentaria de dicho Oficial, á deducir las reclamaciones que les importe.

Dado en Granada á 10 de Julio de 1852.—Fermín de Ezepeleta.—Salvador Andreo Dampierre.—Por mandado de S. E., D. Eustaquio de los Reyes Garcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Cayetano Dominguez Jimenez, natural de Trujillo y vecino de esta corte, casado, de edad de 84 años, empleado que estuvo en telégrafos, para que al término de nueve días, que por primero se le señala, se presente en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, que despacha el Sr. D. José María Montemayor y escribanía del señor D. José María de Garamendi, á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra D. Pablo José Rodriguez y otros consortes sobre conspiración, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Osaña, Juez de primera instancia de esta corte y su distrito del Centro, referendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, coadjutor de la escribanía de número de D. Mariano Fernandez del Canto, dada á consecuencia de exhorto librado por el Sr. D. Francisco Monteverde, Juez asimismo de primera instancia de la ciudad de Granada, se

cita, llama y emplaza á Doña Francisca Font y su esposo D. Rafael García Tapia, y Doña Dolores Camacho y el suyo D. José Corona, vecinos de esta capital y cuya habitación se ignora, para que dentro del término preciso de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten de doce á dos de la tarde en la mencionada escribanía de número de D. Mariano Fernández del Canto, sita en la calle Mayor, número 101, á fin de hacerles cierta notificación é instrucción; y percibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Aduanas de Madrid, referendada por la escribanía de Don Miguel García Nobles, se cita, llama y emplaza á José Leal y Cipriano Díaz, alias el Toledano, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de este anuncio, que por primer plazo se señala, se presenten en la cárcel de presos á responder á los cargos que se les hacen en causa que se sigue por robo de una caballería cargada de ternera, ejecutado la tarde del 31 de Diciembre último en término de Carabanchel; y percibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 10 de Julio de 1852. = Miguel Joven de Salas.

D. Vicente Gallego Iniesta, segundo teniente de Alcalde constitucional interino de esta villa de Herencia, que de ser así el infrascrito escribano da fé.

Hago saber á los que se conciben con derecho á los bienes concursados de Leandro Mula, vecino que fué de esta villa, que en su población y calle del Malo existe una casa, lindante con las de Nicomedes Montes mayor, perteneciente al insinuado concurso, la que me ha sido denunciada por el estado ruinoso en que se encuentra; y habiéndola mandado reconocer pericialmente, he acordado su demolición para evitar los daños que pudiera causar: en su virtud, cualquiera de los acreedores del Mula á quien fuese adjudicada la dicha casa acudirá ante mi autoridad á recoger sus despojos, que pondré en segura custodia.

Dado en Herencia á 8 de Julio de 1852 = Vicente Gallego. = Por su mandado, Luis Almeida.

D. José Bárbara Mato, abogado de los Tribunales del reino y de los ilustres colegios de la villa y corte de Madrid y ciudad de Valladolid, Secretario honorario de S. M., Alcalde corregidor por S. M. de esta ciudad, Presidente de su M. I. Ayuntamiento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinto núm. 205 Manuel González para que en el preciso é improrrogable término de 59 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente ante el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad á exponer sus excepciones ó á ser declarado soldado; y percibido que de lo contrario se le aplicarán las penas que se establecen en el proyecto de ley de quintas vigente.

Jerez Julio 8 de 1852. = José Bárbara Mato. = Rafael Suarez.

D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de la Vistillas en esta corte.

Por este primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Gregorio Hernández y Racoos, hijo de Antonio y de María, difuntos, natural de Yunceler, en Toledo, de 21 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Calatrava, número 24, cuarto tercero, para que se presente en la cárcel de esta villa ó en el juzgado de primera instancia de las Vistillas, que está á mi cargo, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por ante el escribano del número D. Francisco Montoya, por creerle autor del robo perpetrado en la mañana del 7 del actual en la habitación de su cuñado Angel Moreno.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1852 = Juan Fiol = Por mandado de S. S., Francisco Montoya.

D. Juan Fiol, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte.

Cito, llamo y emplazo por primera vez á Feliciano Martín, hijo de Francisco y de Carmen Cabría, con quienes habitaba en la calle de la Torre-cilla del Leal, núm. 14, cuarto tercero, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de Villa ó en mi audiencia, sita en frente de Santa Cruz, á responder á los cargos que puedan resultarle en la causa que por testimonio del escribano del número D. Francisco Montoya se le sigue como autor de la herida causada á Manuel Rey en la plaza de San Miguel en la mañana del 5 del actual.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1852 = Juan Fiol. = Por mandado de S. S., Francisco Montoya.

Ignorándose el domicilio ó paradero de los consortes Julian Rodríguez y María Lopez, quincalle-ros ambulantes, y también el de D. Ambrosio Travesero y D. Manuel Rodríguez de Llana, y siendo necesario recibirles declaraciones como testigos en cierta causa que se sigue contra varios individuos como sospechosos de ratos y vagos, se les cita por el presente para que dentro del término de 15 días comparezcan con dicho objeto en el juzgado de primera instancia de las Vistillas que despacha el señor D. Juan Fiol, sito en frente de Santa Cruz, y escribanía del numerario D. Francisco Montoya.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

RUSIA. — *Petersburgo 3 de Julio.* — Acaba de verificarse la revisión de las sumas depositadas en la fortaleza de San Pedro y San Pablo por los funcionarios públicos convocados al efecto oficialmente, por la diputación del co-

mercio y el Gobernador. Se han registrado 9.270,000 rublos en oro y 2.900,000 rublos en plata. (*Correspondencia de Hamburgo.*)

PRUSIA. — *Berlin 10 de Julio.* — El Emperador de Rusia y el Rey de Prusia han llegado aquí, procedentes de Stettin.

Mr. de Bismark-Schoenhausen ha partido para Francfort. Se dice que según sus instrucciones deberá oponerse a la deliberación y á la votación de una ley federal sobre la imprenta, en vista de que la Prusia considera sus propias leyes sobre la prensa con garantías suficientes para el objeto.

El Rey partirá el 3 de Agosto en dirección á Bromberg, para asistir á la inauguración del camino de hierro de Bromberg á Dirschau.

La semana próxima, la Dieta germánica determinará sobre el tratado concluido por la Prusia y el Austria con la Dinamarca, a nombre de la Confederación.

Las noticias que recibimos de las provincias acerca de la recolección son favorables. El precio de los granos ha disminuido generalmente. (*Correspondencia particular.*)

PIEMONTE. — *Turin 10 de Julio.* — Por un decreto del Rey de fecha del 4 se autoriza una quinta de 10,000 hombres que han de sacarse de los nacidos en 1831.

Por otro decreto se autoriza la entrada de vinos comunes por las aduanas de Voltri, Rapallo, Santa Margarita y Lavagna. En Voltri y Alasio podrán además establecerse depósitos de dichos vinos. Por último en Voltri podrá haberlos también de granos, granalla y fierros de toda especie. (*Gaceta piemontesa.*)

GRAN BRETAÑA. — *Londres 12 de Julio.* — Consolidados por cuenta al 16 de Julio 100 5/8 sin cupon; bonos del Echiquier 79; fondos indios 289; austríacos 5 por 100, cupon 4 1/4 3/4; brasileños 402; nuevo 402; Buenos-Aires 79; mejicanos 27 1/4; nuevo 33 3/4; peruanos 6 por 100, 405 1/2; fondos españoles, pasiva 6 1/8; 3 por 100, 49 1/2; nuevo diferido 22 3/8; holandeses 2 1/2 por 100, 63 3/4; 4 por 100, 97 1/2. (*Globe.*)

Mr. J. Hume ha sido reelegido sin oposición en Montrose. Después de proclamado ha dirigido algunas palabras á los electores, recordándoles que nunca faltó ni ahora faltará á sus compromisos, haciéndoles observar que vislumbra la proximidad de discusiones de grande interés, y se congratula de que la Cité de Londres haya elegido á lord John Russell, por quien conserva vivas simpatías, no obstante que bajo ciertos conceptos le haya retirado su confianza.

Pasa revista á cuanto hace relación á reformas económicas en la iglesia y al bill de la milicia. Reproduce sus cálculos estadísticos para probar que la Inglaterra puede de sobra defenderse.

Concluye dando gracias á sus electores y diciéndoles que espera verse pronto entre ellos, porque cree que el nuevo Parlamento durará poco. (*Daily-News.*)

ESTADOS UNIDOS. — *Nueva York 30 de Junio.* — Hace seis meses que no se ha visto una actividad semejante á la que ahora se observa en nuestra plaza. Es cierto que dos buques procedentes de California, el *Crescent-City* con una suma de 2.208,777 dollars, y el *Tennessee* con 1.937,446 dollars en polvos de oro, han contribuido á dar á los negocios una inmensa extensión.

La suma total de exportación de numerario del 19 al 23 de Junio se ha elevado á 573,419 dollars, y la de exportación de mercancías á 6.869,624 dollars, de los que 11,866 van destinados al puerto de Marsella.

Un combate desesperado ha tenido lugar en Staten-Island entre algunos ciudadanos y varios franceses que habían ido á hacer algunos ensayos. Los franceses fueron atacados, y se resistieron tan vigorosamente, que uno de los agresores quedó muerto en el acto y otros varios heridos. Convocado el jurado, declaró que ninguna culpabilidad resultaba contra los que se habían defendido.

Este suceso produjo gran irritación en California, donde se temió que por espíritu de represalias procedieran los americanos contra los franceses que allí se encuentran; pero en consecuencia de medidas adoptadas por los establecidos en San Francisco, bajo la inspiración de su compatriota Mr. Eugenio Delessert, se han neutralizado los malos efectos que causó la noticia. (*Standard.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 14 de Julio.

A fin de cubrir nuestro Excmo. Ayuntamiento con mayor desahogo su presupuesto municipal, trató de fijar su atención en los derechos que adeudaba la carne á su entrada en esta ciudad, y los cuales, cobrándose por diversos conceptos, formaban una carga bastante crecida para aquel artículo de primera necesidad. Fácil era conocer que pudiendo disminuir, sin ninguna clase de perjuicios, los indicados derechos, por precisión debían re-

sultar ventajas de no poca monta para el vecindario todo de esta capital, y especialmente para las clases menos acomodadas.

Cualquiera comprenderá á simple vista que la baratura de la carne es de mucho más interés para una población que la del vino; y fundándose en este principio nuestro benemérito Ayuntamiento, ha tenido la dicha de ver coronados de un éxito feliz los ensayos que con reconocido celo y maestría ha planteado, previa autorización del Gobierno superior, por lo que atañe á sus presupuestos municipales.

El objeto ha sido verificar una compensación, sin gravámen sensible para Barcelona, y antes bien con utilidad de los habitantes de la misma, descargando los derechos señalados á la carne, y aumentando por otra parte en una insignificante cantidad los que percibía por la entrada del vino.

Puesto en práctica ya este pensamiento, ha resultado un beneficio de consideración en el abasto público de carnes; de tal modo que hoy día se han hecho proposiciones para plantear en los mercados un número de mesas de preferencia, en las cuales la carne de buena calidad se venderá al precio de 12 cuartos por tercia, cuya módica, según informes que tenemos, hace más de 15 años que no se había podido obtener, expendiéndose por lo mismo las carnes á precios algún tanto elevados. Sin embargo, semejante beneficio no ha refluído en nada contra la introducción del vino, como naturalmente algunos pudieran creer, puesto que, por los datos que arrojan las notas de los fieltos de las puertas por donde entra en Barcelona el mencionado artículo, se ve que sigue introduciéndose en la misma cantidad que antes, lo cual prueba con evidencia el completo acierto que le ha cabido al proyecto de la corporación municipal.

De ahí se desprende que, gracias al celo del Excmo. Ayuntamiento, la ciudad de Barcelona alcanzará en un artículo tan necesario como el de las carnes una baratura que en el espacio de 15 años, como ya dijimos, no había podido alcanzar nunca; y esto no solo sin perjuicio de los arbitrios municipales, sino que por el contrario en notable aumento de los mismos.

Según tenemos entendido, desde el próximo día 1.º de Agosto regirá la nueva numeración que acaba de establecerse en esta capital. Al efecto serán borrados los antiguos números pintados que hasta ahora han regido.

El Obispo de Puerto-Victoria, ilustre prelado y ardiente misionero apostólico, partió ayer para la provincia de Gerona con el objeto de recoger algunas limosnas para el sostenimiento de la misión española en las islas de la Oceanía. Debe asistir á la función religiosa que se celebrará el día de la Virgen del Carmen en aquella capital. Mas tarde regresará á esta ciudad, y antes de partir para la corte tomará parte en las funciones religiosas que se celebrarán en las iglesias parroquiales de San Miguel, San Justo y San Jaime. Es probable que esta última tenga lugar el día 25 de este mes, en que la Iglesia celebra la fiesta del Apóstol y patron de España. (*Del Sol.*)

Sevilla 14 de Julio.

Dentro de breves días debe salir de esta ciudad para Cazalla otra brigada de cien presidiarios: á unos 700 calculamos que ascienden con estos los que se ocupan en las obras públicas de esta provincia. (*De La Paz.*)

Córdoba 15 de Julio.

Ya se ha empezado á levantar el cimiento de sillera del segundo trozo de la obra del murallón de la Rivera.

Por el Sr. Gobernador se previene á todos los Alcaldes de esta provincia que franqueen los archivos y den cuantas noticias les pidan los comisionados competentemente autorizados de la Academia de la Historia, que traen el objeto de formar dos colecciones, una de las actas de nuestras antiguas Cortes, y otra de los fueros provinciales y municipales, y de las cartas-pueblas más notables del reino.

Mañana ingresan en caja y se presentan ante el Consejo los mozos de los cupos correspondientes á la Rambla, Almedinilla, Castil de Campos, Rute, Fuente Tojar, Granjuela, Nueva Carteya, Hornachuelos y Victoria. (*Del Diario.*)

VARIETADES.

ANÉCDOTAS MUSICALES.

LA CANTATRIZ Y LA DUQUESA.

En el tiempo en que Sofia Arnauld y madama Saint Huberti reinaban en la ópera, dos poderes estaban uno en frente de otro, la aristocracia del nacimiento y la aristocracia del talento. Mme. Saint-Huberti en la escena de la academia de música representaba admirablemente su papel. La Duquesa de R.... en la escena del mundo aprendía á representar el

suyo. Un abismo las separaba; pero se trataba de adornos, y entre mugeres esto establece relaciones.

Mme. Saint-Huberti poseía un magnífico chal de cachemir de fondo anaranjado. La Duquesa de R.... tenía uno azul; pero el azul no sentaba bien á la Duquesa, y el fondo anaranjado la iba á las mil maravillas. Había tenido ocasión de verlo en los hombros de la cantatriz, y había quedado prendada de él. Deseo de muger es un fuego que devora.

Illiciéronse y se admitieron proposiciones de cambio pagando el exceso.

El asunto iba bien, pero no marchaba con tanta priesa como lo exigía la Duquesa.

—¿No han venido de casa de la Saint-Huberti? preguntó un día la Duquesa de R.... á su camarera, que la estaba poniendo el peinador.

—No, señora.

—Esta gente de teatro se da la importancia de hacerse esperar, cuando debían apresurarse.... Acercad esa mesa, añadió la Duquesa, y abrid mi pupitre.

Florina abrió el pupitre, y la Duquesa, cuyo rostro estaba encendido de cólera, tomó la pluma y escribió. Era el Vesubio que hacia erupción; la lava corría á torrentes.

Pasaron algunos minutos. La carta estaba escrita y sellada. La Duquesa tiró del cordón de la campanilla.

—Que lleven esta carta, dijo.

Y satisfecha de su obra volvió á entregarse tranquilamente á los cuidados minuciosos del tocador. Una sonrisa imperceptible, errante en sus delgados lábios, manifestaba poca satisfacción interior.

Mme. Saint-Huberti estaba en el salon de descanso de la ópera cuando la entregaron la epístola fulminante, y comenzó á reirse á carcajadas. Uno de sus compañeros se acercó á ella y la preguntó:

—¿De qué os reis?

—¿De qué me río?... Mirad.

La cantatriz entregó la carta altanera, que comenzaba por estas palabras:

«La Duquesa de R.... á la Saint-Huberti.»

Todo el resto de la carta estaba escrito con el mismo estilo y concebido en los términos más impertinentes.

Era una orden formal de conformarse inmediatamente con los deseos que la había manifestado.

Mad. Saint-Huberti continuaba en sus risotadas:

—¿Concebís semejante impertinencia? decía abrigándose con su chal y descansando sobre el papel de Ifigenia en Aulide que debía representar aquella misma noche. Después, impulsada por una instantánea inspiración, salió del salon y fué corriendo á su camerín.

Entrar, abrir el pupitre, escoger el papel más suave, más fino y más perfumado, todo fue obra del momento. También ella escribía bajo la impresión de la cólera; pero de la cólera de una muger de talento, de una artista herida en su dignidad.

La carta estaba doblada y sellada, y la cantatriz iba á mandar se llevase á quien iba dirigida, cuando de repente se oye la campanilla del teatro: era la hora de la representación. Mad. Saint-Huberti colocó el billete en su tocador y fué á prepararse, según su costumbre, á obtener una gran cosecha de aplausos.

Aquella noche Mad. Saint-Huberti representó *Ifigenia* admirablemente: nunca había interpretado las magníficas inspiraciones de Gluck de un modo más poético y tierno. Nunca como entonces su voz penetrante y simpática había conmovido tan profundamente los corazones; era en verdad la pura jóven griega en toda la belleza antigua. En una palabra, la célebre cantatriz se sobrepujó á sí misma, produciendo un entusiasmo general.

Concluida la representación, Mad. Saint-Huberti, llamada con grandes gritos, volvió á aparecer en la escena, é hizo los tres saludos de costumbre con una gracia encantadora, al rumor de los vivas y de aplausos frenéticos, seguidos de una lluvia de flores y de coronas. Una, mas tardía que las demás, pero más notable y arrojada por una mano ejercitada, vino á deshacerse justamente á los pies de *Ifigenia*. Tejida de mirtos y de adelfas, salía de un palco de proscenio. Lisonjeada Mad. Saint-Huberti con este delicado homenaje, respondió á él con la más dulce de las miradas, dirigidas á un hombre de figura elegante, naturaleza meridional y mirada penetrante. Un rayo despedido de los rasgados ojos negros del desconocido manifestó quedar satisfecho de haber sido distinguido, y cayendo el telon se desvaneció la visión.

Al entrar Ifigenia en su camarín se quitó su guirnalda virginal, y colocándola sobre el tocador, echó una rápida mirada á la epístola dejada allí poco antes.

En verdad, dijo, que la Duquesa exigía una respuesta pronta.

E inmediatamente tiró del cordón de la campanilla, y se presentó un dependiente del teatro.

Pronto, dijo; á casa de la Duquesa de R.... esa carta.

Y el mensajero desapareció.

Había reunión aquella noche en casa de la Duquesa. La espada, la toga, la diplomacia se confundían en los tres salones que precedían al en que estaba la hermosa deidad de la casa. Allí, rodeada de un enjambre de corte-

sanos, olvidaba en medio de los perfumes li-sonjeros las pequeñas contrariedades del día. La nube que cubría su rostro altivo había desaparecido. A fuerza de batallar con el amor propio, este ingenioso adulador de nuestras flaquezas había llegado al fin á persuadirle de que la tardanza de la cantatriz había dependido de circunstancias ordinarias. Su orgullo, sin esta hipótesis, hubiera quedado terriblemente lastimado. Después el papel de dueña de la casa, que desempeñaba en todo su esplendor, era mucho para una muger, y una muger vanidosa sobre todo. De consiguiente la Duquesa estaba en el apogeo de su gloria.

Las doce daban en el reloj del gran salon. Un criado con rica librea y una bandeja de plata en la mano se presentó en la puerta, y adelantándose respetuosamente hacia la ilustre dama, dijo con acento oficial.....

—Una carta para la Sra. Duquesa. Es urgente, añadió, al notar un movimiento de cejas que anunciaba el descontento que causaba aquel paso importuno.

Llevada de la curiosidad, la Duquesa tomó la carta con presteza. ¿De dónde, de quién podía ser aquel billete tan eminentemente aristocrático? Una sonrisa indefinible asomó á los labios de la gran señora, y rompiendo precipitadamente el sello, leyó lo que sigue:

«Ifigenia en Aulide, á la Duquesa de R..... Señora:

El azul me sienta á las mil maravillas, y el cambio propuesto me convendría infinito. Pero la etiqueta, tirano de los personajes de alto rango, acaba de poner una barrera á nuestros deseos recíprocos. La tela que ha cubierto los hombros de la descendiente de los Atridas no puede ser el objeto de un vulgar agiotaje. Un solo medio, medio real, queda, que es el puro y simple donativo. Recibid pues, si os agrada, el chal de color anaranjado; desde este momento está á vuestra disposición.»

—Palideceis, Duquesa, dijo un magistrado anciano notando que la ilustre dama, en un acceso de rabia mudo, estrujaba entre sus dedos el impertinente billete. Palideceis.....

—¡Yo! dijo la Duquesa, levantando la cabeza y tratando de aparentar calma, al paso que de su mano caía el malaventurado papel. ¡Yo! repuso con acento desdeñoso, os equivocais.

—Es que..... creía..... temía..... dijo el magistrado.

—Os aseguro que os equivocais, repitió ella.

Y volvió la cabeza á otro lado, esperando se retirase para empezar á leer otra vez el fulminante escrito. Mas caído á cierta distancia en el suelo, había desaparecido. Un hombre moreno, de mirada fija y penetrante, testigo de la curiosa escena que acababa de pasar, fué el indiscreto poseedor, sin que nadie lo hubiese notado.

Sin embargo, á pesar de sus esfuerzos, no había dejado de notarse la turbación de la Duquesa. Todos la observaron, y la concurrencia desapareció una hora antes de lo acostumbrado.

Al día siguiente apareció un soberbio cofrecillo de madera de cedro en casa de Mme. de Saint-Huberti. La cantatriz le abrió: encerraba un magnífico chal azul, en todo semejante al de la Duquesa de R... Un papel puesto sobre el chal contenía estas palabras:

«Un admirador á la encantadora Ifigenia. ¿Quién era el donador? Fácil es adivinarlo. El desconocido del proscenio, el raptor del billete malicioso. Este joven, que desempeñaba el cargo de primer secretario del Embajador persa, estuvo desde entonces en todos los salones de París.

Del *Diario de Barcelona* tomamos el siguiente artículo:

La enfermedad que ha atacado la viña de varias partes del Principado, ya hemos dicho que había hecho sentir sus perniciosos efectos en diferentes puntos del extranjero. El *Orden* llegado por el correo de ayer copia el remedio que ponemos á continuación, que vimos también anunciado en el número de *La Patria* de París de 8 del actual, y cuyo ensayo está por su baratura al alcance de todos los cultivadores.

El oidium tuckery, ó enfermedad de la viña.

Esta enfermedad se atribuye á la existencia de un hongo microscópico ó sporulo, que opinamos puede combatirse con buen éxito cuando comienza la enfermedad por medio de una inmersión, cuidando:

1.º De emplear los líquidos, sean cuales fueren, muy poco cargados de las sustancias que contienen en disolución, porque á no hacerlo así, podrían perjudicar á la vejetación de la planta dañada, en vez de curar el mal.

2.º De no menudear mucho las aspersiones, porque con una sola basta para hacer desaparecer el cidium por espacio de muchas semanas.

3.º De verificar las aspersiones luego que se advierten los primeros filamentos blanquecinos del hongo ó sporulo.

Si se retarda algunos días, podrá tal vez destruirse todavía, pero el mal que haya podido causar es irremediable.

Principio general para la destrucción de los insectos.

Mr. Grison, jardinero mayor de hortaliza en Versalles, parece haber obtenido también resultados muy satisfactorios haciendo uso de lociones de hidro-sulfato de cal en las plantas atacadas.

Esta operación, sumamente fácil y económica, que ha merecido la aprobación de las sociedades de agricultura y horticultura del departamento de Seine-et-Oise, consiste sencillamente en mojar con una jeringuilla todas las partes de las plantas con agua cargada de hidro-sulfato de cal.

Para hacer esta mezcla, dice Mr. Grison, se emplean 250 granos (ó sea media libra) de flor de azufre, é igual volumen en el tamaño de cal recién apagada: con estos dos artículos se forman unas gachas bastante espesas; añádense luego tres litros de agua, y se pone todo á hervir en una olla de hierro ó de barro barnizado por espacio de 10 minutos, teniendo el cuidado de menearlo todo; luego se deja sosegar, y se decanta aquella agua ó hidro sulfato de cal, que puede conservarse por espacio de muchos meses embotellado.

Cuando se quiere hacer uso de ello se derrama un litro de esta preparación en 100 litros de agua pura; se menea para que se mezcle, luego se rocían las plantas, y con 100 litros pueden mejorarse 150 metros superficiales de espalderas.

Esta operación, comparada con la flor de azufre, que era uno de los remedios mas eficaces hasta el día, produce una grande economía, porque en efecto con 15 céntimos de azufre se hacen tres litros de hidro-sulfato de cal, que luego producen por medio de la mezcla 300 litros de agua suficientemente saturada con cal y azufre para poder destruir el hongo: en cuanto al valor de la cal, cuesta tan poco, que sería difícil tomarla en cuenta.

Esta operación, respecto á su uso, presenta mayor facilidad que el espolvoreo con la flor de azufre, solo que es preciso repetir la operación dos ó tres veces antes de la florescencia, y por segunda vez cuando ha cuajado la uva. Ambas deben bastar para destruir el hongo; y solo se requeriría una tercera operación cuando volviese á aparecer el oidium, siendo muy conveniente estar con cuidado, porque es mucho mas fácil de destruir en su principio.

También en lugar de hacer hervir la mezcla de la cal y azufre en el agua, se prepara el líquido en frío, lo cual presenta la ventaja de una preparación mas sencilla, sobre todo cuando se trata de operar en grande.

Si no se quiere preparar por sí mismo estos líquidos, se puede tomar el sulfuro de calcio, hacerle disolver en agua en muy corta cantidad, y se obtienen los mismos resultados. El sulfato de hierro, que se vende á bajo precio, también parece adecuado para conseguirlos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 17 de Julio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/4 p.
Idem diferido, 22 1/16.
Inscripciones de participes legos, 46 3/4.
Amortizable de primera, 44 1/8.
Dicha de segunda, 5 5/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, sin divid., 402 1/2.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 98 d.
Fomento de 2000 rs., 77.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30.
París, 5-27 p.
Alicante, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.
Bilbao, par p.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/2 id.
Valencia, par p.
Zaragoza, 1/4 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

MODELOS APROBADOS POR REALES ORDENES DE 18 Y 28 DE MAYO ULTIMO para la redacción de las cuentas provinciales, y las de Ayuntamientos, Juntas municipales de Beneficencia y establecimientos del ramo.

Forman dos cuadernos en folio, y se venden á 6 reales cada uno en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 3

HORNERO. *Arte de gramática latina.*—Esta obra

elemental, que para la enseñanza de la lengua latina compuso el P. Calixto Hornero, de las Escuelas Pías, y que ha gozado de tanto crédito entre los profesores del precioso idioma de Lacio, sale hoy nuevamente á luz con notables reformas y adiciones que exousamos ponderar, cuando ha de apreciarse mejor la ilustración del profesorado español.

Hállase venal en la portería del colegio de Escuelas Pías de San Fernando, y en las librerías de los Sres. Aguado, calle de Pontejos; Poupart, calle de la Paz, y Sanchez, calle de Carretas, á 8 rs. en papel y 10 en holandesa.

En las mismas librerías se halla la *Letania Lauretana*, explicada por el P. Inocente Palacios de la Asunción, á 8 rs. en rústica y 10 en holandesa. Esta preciosa obra ha sido acogida por muchos Sres. Obispos con singular aprecio, y son ya 500 los días de indulgencia que están concedidos por la lectura de cada uno de sus capítulos.

De ambas obras, tomando por docenas, se dá gratis un ejemplar. 1

QUIEBRA DE LA SOCIEDAD CERÁMICA.

Autorizada la comisión adjudicadora por acuerdo de los Sres. acreedores en la junta general celebrada el día 31 de Marzo último, y aprobada por el Tribunal de Comercio de esta plaza, se anuncia en venta á pública subasta para pagos de derechos judiciales y anticipos hechos por la sindicatura los efectos siguientes:

1.º Toda la armazon que forma parte del molino de viento, que consta de buenas maderas, como son medias varas, tercias, viguetas, alfargías, tablas de varios tamaños y su clavazón.

2.º Unas cien arrobas poco mas de plancha de plomo que ha servido en la capiruzá del citado molino.

3.º Como unos 500 cargos de guijo bueno, que puede servir con especialidad para las capas de piedra menuda que se invierten en los paseos y carreteras.

4.º Como unas 150 á 200 arrobas de hierro dulce del mas superior en barras y aros que circundan el magnífico horno de ladrillo refractario.

5.º Como de 3 á 4000 tablas de Soria, buenas y cepilladas.

6.º Una gran porción de leña para quemar, como de 200 á 500 arrobas.

7.º Una buena prensa de madera que se halla en el mejor estado, y una magnífica caldera de vapor que es susceptible para aplicarla á varios usos.

El remate de estos efectos se verificará bajo la presidencia de uno de los señores de la comisión el lunes 19 del corriente desde las doce á las tres de la tarde en el edificio de la misma quiebra, calle de la Yedra, que va á la nueva Ajunana por la de Santa Isabel, en donde estarán de manifiesto los objetos indicados todos los días desde las siete de la mañana hasta las doce, y desde las cuatro de la tarde hasta las seis.

También hay de venta y se admitirán proposiciones á lo siguiente:

Tierra refractaria de cuarzo, loza y porcelana, ladrillo refractario y comun, una gran porción de piedra fina de yeso, sacos de lona, muchas mesas y estanterías que pueden utilizarse para serradizos, y diferentes artefactos que son aplicables á varias industrias.

Madrid 16 de Julio de 1852.—Por la comisión, Juan Ruiz.

DERECHO MODERNO, revista de jurisprudencia y administración, por D. Francisco de Cárdenas.

Los Sres. suscritores recibirán gratis al renovar su suscripción el Índice razonado de las materias publicadas en el *Derecho moderno* desde su fundación hasta el día.

Se ha repartido la primera entrega del tomo 12.

Se publica un cuaderno mensual. Cada seis cuadernos forman un tomo de cerca de 600 páginas. Cada tomo cuesta en Madrid 50 rs. En las provincias el mismo precio pidiendo la suscripción directamente á D. Luis Perez, calle de la Libertad, número 14, cuarto segundo, y enviando en carta franca una libranza por valor de un tomo, y 36 rs. suscribiéndose en las librerías.

Puntos de suscripción. Madrid: Monier, Cuesta y Sojo. Provincias: los corresponsales del Sr. Mellado y principales librerías.

Explicación del nuevo sistema de pesos y medidas, llamado sistema métrico decimal, por D. Bartolomé Alvarez y Fiol, regente de la escuela práctica de la normal de la provincia de las Baleares. Obrita en forma de diálogo, aprobada por el Gobierno para texto en las escuelas de instrucción primaria. Precio un real en rústica. Los que gusten hacer pedidos podrán dirigirse al autor, en Palma de Mallorca. 3

VENTA DE FINCAS

EN EXTREMADURA Y EN SEGOVIA.

En la provincia de Cáceres y partido de Alcántara se venden una aceña harinera, en término de Ceclavin; una huerta con varios accesorios, en Brozas; y en el partido de Trujillo y término de Aldea-Centenera una suerte de 80 fanegas de tierra. Proceden de bienes nacionales, y de las dos últimas, así como de las que se venden en la provincia de Segovia, faltan por vender y pagar á la amortización cinco plazos de año cada uno. Darán mas pormenores y se podrá tratar de la compra de dichas fincas todos los días de nueve á doce de la mañana en la Plaza Mayor, núm. 9, cuarto segundo.

CUADRO SINÓPTICO demostrativo de las medidas, pesas, monedas, pesos, balanzas y otros aparatos del nuevo sistema métrico decimal, que por Real orden de 19 de Julio de 1849 se ha mandado adoptar desde 1.º de Enero de 1853 en todas las oficinas y dependencias del Estado.

Original en su composición, delineado con la posible exactitud, fácil de comprender á primera vista por toda clase de personas, utilísimo en las oficinas del Gobierno, necesario en las casas de comercio y tráfico, é indispensable en todas las escuelas de España y Ultramar. Ordenado, medido, delineado y explicado por D. Antonio Alverá Delgrás, au-

tor de varias obras aprobadas para que sirvan de texto.

Se repartirá el 15 del próximo mes de Agosto. Se suscribe en el depósito central de las obras del autor, calle del Arsenal, núm. 11, almacén de papel de D. Victoriano Herando, á 16 rs. vn.; advirtiéndose que la suscripción terminará el día 31 del presente Julio, y después se venderán á 20 rs. vn.

Los empleados del Gobierno de S. M. Jefe's militares, Ayuntamientos, profesores de educación y libreros que pidan por mayor disfrutará rebajas proporcionadas á los pedidos.

Correspondencia franca á D. Victoriano Herando.

COLEGIO COMPLUTENSE

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA ESTABLECIDO EN ALCALA DE HENARES.

Se hallan abiertas en dicho colegio las cátedras de todas las asignaturas que comprenden los cuatro primeros años de la segunda enseñanza para el reposo en las presentes vacaciones de los que quieran dedicarse á él, y para la preparatoria del primero.

Se admiten además alumnos para la primera enseñanza elemental y superior en clase de pupilos, medio-pupilos y externos, igualmente que para la segunda.

Se han extraviado los privilegios de juro's siguientes:

Uno de 1.062,691 mrs. de renta en las alcabalas de Toledo en cabeza de Diego Hernandez de Zárate, y otro de 57,250 mrs. de renta en las alcabalas de la ciudad de Llerena en cabeza de D. Lorenzo de Zárate, ambos correspondientes al mayorazgo de Don Fernando de Zárate.

Otro de 212,964 mrs. de renta en dos partidas en las alcabalas de la ciudad de Toro, una de 149,214 maravedis en cabeza de Gonzalo Vallejo, y otra de 63,750 en la de Francisco Verdugo.

Otro de 41,000 mrs. de renta en las alcabalas de la villa de Tordehumos en cabeza de Francisco Verdugo, cuyos dos juro's pertenecen al mayorazgo de los Verdugos.

Otro de 53,535 mrs. de renta en las alcabalas de la ciudad de Andujar en cabeza de Juan Alonso Palomino.

Otro de 384,858 mrs. de renta en dichas alcabalas de la ciudad de Andujar en cabeza de Doña Juana Blazquez Tordoya; los dos corresponden al mayorazgo de Juan de Palomino.

Otro de 187,000 mrs. de renta, parte de uno de 937,500 en las alcabalas de la ciudad de Mérida en cabeza de D. Rodrigo Vazquez de Arce.

Otro de 44,622 mrs. de renta en las alcabalas de la ciudad de Toro en cabeza de Rodrigo Vazquez de Arce.

Otro de 600,000 mrs. de renta en las alcabalas de la ciudad de Mérida. Ribera de Usagre y Almedralejo en cabeza de D. Diego Blazquez de Avila.

Y otro de 18,000 mrs. de renta, parte de uno de 218,000 en las salinas de Atienza, en cabeza de D. Diego Vazquez.

Cuyos juro's pertenecen al sucesor y herederos del Marqués de Montemira, residente en la ciudad de Lima, á quienes representa en la ciudad de Sevilla el Conde de Casa-Chaves.

Si alguna persona supiere de todos ó algunos de estos privilegios se servirá avisar á la calle de Jesus de los Baños, núm. 2, en dicha ciudad de Sevilla.

Se han extraviado los privilegios de juro's siguientes, propios del Sr. D. José de Meneses.

Uno núm. 194, de 262,500 mrs. de renta, en cabeza de Francisco Crel, situado en alcabalas de Madrid.

Otro núm. 198, de 291,656 mrs. de renta, en cabeza de D. Felipe Crel, situado en Salinas de Galicia.

Si alguna persona supiere su paradero tendrá la bondad de avisar ó presentarlos en esta corte á su apoderado D. Mariano Perez de Tudela, agente de negocios del colegio de la misma, calle de Lavapies, núm. 20, cuarto tercero de la izquierda.

Por el presente y segundo término de ocho días se cita á las personas que tengan que reclamar contra los bienes de Doña Teresa Sancho, viuda y vecina de esta corte, para que deduzcan su derecho, ante los señores testamentarios de la misma, en la casa mortuoria, Paseo de Recoletos, núm. 2, cuarto segundo de la derecha; bajo el concepto de que pasado el día 31 del corriente mes no se oirá ninguna reclamación y entregarán los bienes á la heredera nombrada por la Doña Teresa Sancho.

Madrid 16 de Julio de 1852.—Los testamentario, Nicolás Perez.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Jefe's Paz.—Sinfonia de *La mutta di Portici*.—*La herencia de un soldado*, drama nuevo, original, en prosa y en dos actos.—La compañía de baile extranjero ejecutará varios pasos.—El ole, por la señorita Bustamante.—*En mi bembol*, comedia en un acto traducida del francés.—*Los Cocos*, baile cómico, por los bailarines extranjeros.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—¡¡*Atrás!!* comedia en un acto.—*Don Pepito en la verbena*, zarzuela nueva en un acto.—*Un bofetón*, y *sey dichosa*, comedia en un acto.

CIRCO DE PAUL. Hoy domingo á las nueve de la noche se presentarán por primera vez las divertidas escenas de figuras de movimiento por efecto de la fantasmagoria, así como tambien los sorprendentes fenómenos y experimentos electro-químicos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.